

MEMORADÚM DE ENTENDIMIENTO (MOU)

ENTRE

SERVICIOS Y ESTUDIOS PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA Y LA SEGURIDAD AERONÁUTICA

Y

LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

En Montreal, a 29 de septiembre de 2022

Por una parte, Servicios y Estudios para la Navegación Aérea y la Seguridad Aeronáutica S.M.E. M.P. S.A. en adelante SENASA y por la otra la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil en adelante CLAC;

RECONOCIENDO la importancia y significativa contribución de la aviación civil y la gestión aeroportuaria al desarrollo socio-económico de sus Estados miembros;

RECONOCIENDO la considerable capacitación e información del personal aeronáutico en la materia aeronáutica y sus servicios auxiliares;

DESEOSOS de desarrollar lazos de cooperación significativos con el objeto de promover el desarrollo seguro, eficiente y sostenible del transporte aéreo en América Latina;

ACUERDAN lo siguiente:

ARTÍCULO I

OBJETO

Es objeto del presente Memorándum de Entendimiento promover, desarrollar y fortalecer una colaboración mutua entre las partes en el ámbito de la cooperación técnica internacional en materia de aviación civil, en particular en la capacitación del recurso humano, sobre las bases de la igualdad y el beneficio mutuo.

ARTÍCULO II

INFORMACIÓN Y CONSULTA

SENASA y CLAC acuerdan de aquí en adelante intercambiar cualquier información relativa al desarrollo de la aviación civil en América Latina, especialmente la relacionada con aspectos de capacitación. Dicho intercambio de información estará limitado respecto de los asuntos que puedan ser considerados como confidenciales o de seguridad nacional, por cualquiera de las partes.

ARTÍCULO III

ALCANCE DE LA COOPERACIÓN

SENASA y CLAC cooperarán en las áreas de la aviación civil internacional, dentro de sus ámbitos respectivos incluyendo, pero no limitado a lo siguiente:

1. Colaboración, apoyo y asesoramiento recíprocos en asuntos de interés común que faciliten la realización de actividades en el ámbito funcional que a cada parte le corresponde, entre otros, y sin carácter limitativo, en capacitación y formación aeronáutica, en los ámbitos de la seguridad aeronáutica (safety and security), la navegación aérea, los aeropuertos, el medio ambiente y el desarrollo normativo asociado a los mismos.
2. Colaboración, difusión, apoyo y asesoramiento mutuo en la organización y desarrollo de actividades formativas, conferencias, congresos, publicaciones especializadas o similares que las partes estimen de interés conjunto en el ámbito formativo.
3. Asistencia en mecanismos de financiamiento
4. En general, cualquier otra que las partes consideren de interés llevar a cabo dentro del objeto del presente Memorándum.

ARTÍCULO IV

MÉTODOS DE COOPERACIÓN

SECRETARÍA

Para cumplir con el objeto del presente MOU, SENASA y la Secretaría de la CLAC llevarán a cabo las siguientes acciones:

1. Intercambio de cartas y documentación.
2. Otorgamiento de becas.
3. Gestión y difusión entre los miembros de la CLAC de las capacidades de SENASA en materia de formación y capacitación, así como de las ventajas que SENASA pueda ofrecerles en su ámbito funcional, en particular, pero no exclusivamente, descuentos, becas o actividades a medida.
4. Invitaciones para asistir a eventos de capacitación, webinars, simposios y divulgación.
5. Consultas y coordinación, cuando sea necesario.
6. Visitas de familiarización.

NIVEL EJECUTIVO

Los titulares de SENASA y de la CLAC asistirán a las reuniones que invite su contraparte considerando el principio de reciprocidad. Las reuniones de consulta y coordinación serán organizadas de mutuo acuerdo.



ARTÍCULO V

PROVISIONES FINANCIERAS

Cada parte cubrirá sus propios gastos incurridos durante la aplicación del presente MOU, a excepción de los acuerdos que se alcancen en el otorgamiento de becas para entrenamiento y capacitación.

ARTÍCULO VI

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Las comunicaciones derivadas del presente MOU se llevarán a cabo y se canalizarán a la Coordinación de Planeación y Comunicación Corporativa de SENASA y la Secretaría de la CLAC en los domicilios referidos.

ARTÍCULO VII

REPRESENTACIÓN

SENASA y la CLAC se reunirán cada dos años para revisar el avance de las actividades conjuntas emprendidas. Dichas reuniones serán realizadas ya sea en la Sede de SENASA en España ubicadas en Avenida de la Hispanidad, nº 12 de Madrid o en la Sede de la Secretaría de la CLAC ubicada en Av. Víctor Andrés Belaunde 147, Edificio Real Cuatro, 3° Piso, San Isidro, Lima, Perú, sobre una base de rotación, o en algún otro lugar escogido de común acuerdo.

ARTÍCULO VIII

DURACIÓN

Este Memorándum de Entendimiento tendrá una duración de cuatro años prorrogables automáticamente por un período de otros cuatro años, si llegado el vencimiento del mismo ninguna de las partes hubiese manifestado a la otra su voluntad de darlo por terminado. Sin embargo, cualquiera de las partes tendrá el derecho de terminarlo unilateralmente, por escrito, previo aviso a su contraparte con seis meses de antelación.

En el caso de terminación, las Partes otorgarán las medidas necesarias para asegurar que dicha terminación no ocasione detrimento en los proyectos de ejecución en desarrollo dentro del marco del MOU, salvo acuerdo en contrario.



ARTÍCULO IX

CAUSAS DE TERMINACIÓN

El presente Memorandum podrá terminar cuando ocurra alguna de las circunstancias siguientes: a) por vencimiento del plazo; b) por mutuo acuerdo entre las partes, mediante cruce de cartas; c) por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, en tal caso las partes no incurrirán en incumplimiento, ni responsabilidad alguna; y d) por decisión unilateral de cualquiera de los Participantes, en los términos previstos en el artículo anterior. En cualquiera de los casos anteriores deberá indicarse la forma en que se finalizarán los proyectos de ejecución en desarrollo.

ARTÍCULO X

CASOS NO PREVISTOS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Los casos no previstos en el presente Memorandum se resolverán de manera conciliatoria entre las Partes, atendiendo a las finalidades y propósitos de este.

Cualquier diferencia derivada de la interpretación, administración, ejecución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Memorandum y de los anexos de implementación como consecuencia de este, se solventará de mutuo acuerdo y por la vía conciliatoria.

ARTÍCULO XI

ENMIENDAS

Una vez que el presente MOU se encuentre vigente el Presidente de SENASA y el Presidente de la CLAC podrán tomar las medidas suplementarias y complementarias con las previsiones de este Memorandum.

Este MOU será enmendado o modificado, por mutuo consentimiento de las Partes. Cada Parte dará completa y satisfactoria consideración a cualquier propuesta presentada por la otra parte bajo el amparo de este párrafo. Cualquiera de dichas enmiendas o modificaciones será hecha por escrito y debidamente firmada por ambas partes.

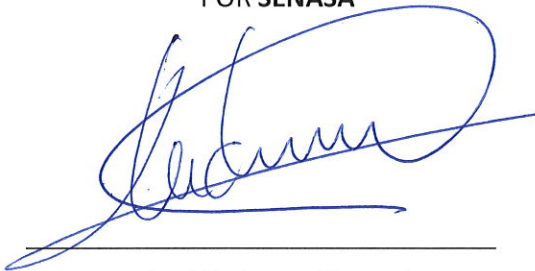


ARTÍCULO XII
ENTRADA EN VIGOR

Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigor luego de su firma por el Presidente de SENASA y el Presidente de la CLAC. Dicha firma tendrá lugar por medios telemáticos, siendo la fecha de dicha firma la de entrada en vigor del Memorándum, si bien deberá ser ratificada mediante la firma presencial de ambas partes.

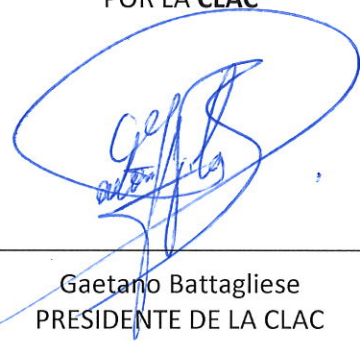
POR LO TANTO, SE TESTIFICA QUE, el Presidente de SENASA y el Presidente de la CLAC han firmado debidamente este MOU, en dos ejemplares originales en español, siendo cada uno de estos textos igualmente auténticos.

POR SENASA



Andrés Arranz Stancel
PRESIDENTE DE SENASA

POR LA CLAC



Gaetano Battagliese
PRESIDENTE DE LA CLAC